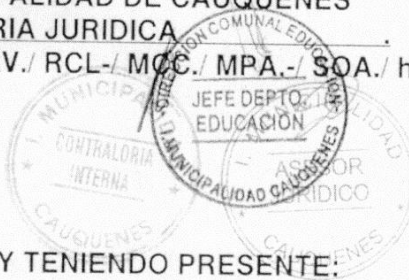


REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA
GBE./ IAV./ RCL./ MCC./ MPA./ SOA./ hmn.-

Cauquenes
En la dirección correcta



DECRETO EXENTO N° 453 /
CAUQUENES, 25 JUL 2005

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Artículo 13° del Reglamento Municipal Personal No Docente de Educación, aprobado por Decreto Exento N° 380 de 22 de Mayo de 2003.
- El acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 08 de Junio del 2005, que aprobó el Reglamento de Bienestar del Personal No Docente de Educación.
- Lo dispuesto en el D.F.L. N°1 de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- Lo establecido en la Resolución 520 de 1996 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE**, el "Reglamento de Bienestar del Personal No Docente de Educación".
- 2.- **Téngase**, el Reglamento que se aprueba como parte integrante del presente decreto para todos los efectos legales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE



SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE

GUILLERMO BACILLA ECHUFI

DISTRIBUCION:

- c.c. Asoc.Func. No Docentes
- c.c. D.A.E.M.
- c.c. D.A.F.
- c.c. Control Interno
- c.c. Ofc. de Partes
- Archivo Asesoría Jurídica.

REGLAMENTO DE BIENESTAR DEL PERSONAL NO DOCENTE DE EDUCACIÓN.

El presente Reglamento de Bienestar tiene por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados, teniendo de base principios como la solidaridad de sus miembros, la igualdad, la equidad, la transparencia, la privacidad de los problemas de sus afiliados entre otros, así como establecer normas para la implementación y funcionamiento del Sistema de Bienestar del personal no Docente dependiente del Departamento de Educación de la I. Municipalidad de Cauquenes.

I DE LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE BIENESTAR:

ARTÍCULO UNO: Podrán afiliarse al Sistema de Bienestar del Personal no docente los Funcionarios que cumplen labores de Paradocencia, Administrativas, Asistentes de párvulos, Conductores de vehículos de Educación y Auxiliares de Servicios Menores que cuenten con Contrato de Trabajo en calidad de Indefinido.

ARTÍCULO DOS: La afiliación será de carácter voluntario, pudiendo asimismo renunciar en cualquier momento al Servicio de Bienestar.

ARTÍCULO TRES: Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los Funcionarios interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.-Presentar una solicitud por escrito dirigida al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse en un plazo de 48 horas de presentada ésta, mediante carta dirigida al funcionario.
2. Pagar una cuota de incorporación equivalente a \$ 3.000.- en dinero efectivo

La solicitud que se presente deberá dejar expresa constancia que conoce y acepta todas las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO CUARTO: La calidad de afiliado al Sistema de Bienestar se pierde:

- 1.- Por dejar de pertenecer al Departamento de Educación de la I.Municipalidad de Cauquenes .
- 2.-Por renuncia voluntaria, la cual deberá ser presentada al Comité de Bienestar por escrito, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que esta se haga efectiva, la que será aceptada siempre que el afiliado se encuentre al día en sus compromisos con el Sistema de Bienestar.
- 3.- Por expulsión, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Presente Reglamento.

ARTÍCULO CINCO: Los funcionarios que dejen de pertenecer al Sistema de Bienestar por cualquiera de las causales antes descritas, no tendrán derecho a la devolución de su cuota de incorporación, pero si a su ahorro el que será devuelto debidamente reajustado y con los intereses legales correspondientes.

II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO SEIS: Las obligaciones de los afiliados serán las siguientes:

- 1.- Dar cumplimiento a todas las disposiciones del presente Reglamento.
- 2.- Al ingreso al Sistema de Bienestar deberá dejar constancia por escrito que conoce y acepta la totalidad de las normas de este Reglamento.
- 3.- Autorizar expresamente los descuentos correspondientes a préstamos y cuotas, los que realizará el empleador en la Planilla de sueldos mensual.
- 4.-Obligación de cancelar todas sus cuotas y cumplir con los demás compromisos contraídos con el Sistema de Bienestar, sin poder eximirse por causa alguna de dichas obligaciones.

5.-No realizar ningún acto o conducta que atente contra el Sistema de Bienestar o de sus Recursos.

6.- Autorizar al Departamento de Educación para que en caso de despido o termino de la relación laboral por cualquier motivo, sea descontado de su finiquito la totalidad de la deuda que mantenga vigente con el Sistema de Bienestar.

ARTÍCULO SIETE: El afiliado que incumpliere reiteradamente cualquiera de las obligaciones descritas en el artículo anterior será sancionado con la expulsión del Sistema de Bienestar, medida que adoptará el Comité de Bienestar por acuerdo unánime de sus miembros, previo análisis de las circunstancias que dan origen a la medida.

ARTÍCULO OCHO: Los derechos de los afiliados serán las siguientes:

1.-El acceso igualitario de todos los afiliados a las prestaciones otorgadas por Sistema de Bienestar, las que se entregarán en conformidad a las necesidades e intereses de cada afiliado.

2.-Requerir y recibir información sobre las prestaciones otorgadas por el Sistema de Bienestar y la forma de acceso a ellas.

3.-Recibir la información sobre el Estado de su cuenta Individual cuando esta sea requerida.

4.-Conocer los Balances que anualmente otorgará el Comité de Bienestar.,

5.- Solicitar la reconsideración de la medida de expulsión decretada por el Comité de Bienestar.

ARTÍCULO NUEVE: Los afiliados que a la fecha de aprobación del Presente Reglamento se encontraren al día en el pago de su cuota de incorporación podrán gozar del total de los beneficios que otorga este Reglamento en forma automática.

Los funcionarios que se incorporen en una fecha posterior, sólo tendrán derecho a las prestaciones transcurrido un mes desde su incorporación.

III DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE BIENESTAR.-

ARTÍCULO DIEZ: El sistema de Bienestar se financiará con los siguientes aportes:

1.- Aporte de \$ 1.000.000.- realizado por la I. Municipalidad de Cauquenes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13 del "Reglamento del Personal no docente de Educación", aprobado por decreto Exento N°380 de 22 de Mayo de 2003.

2.-Aporte de \$ 500.000.- realizado por los afiliados a la Asociación de Funcionarios No Docente de Educación.

3.-Con las cuotas de incorporación que pagarán los afiliados.

4.-Con las cuotas que mensualmente paguen los afiliados, la que será equivalente a \$ 200.-

5.-Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el Sistema a sus afiliados.

6.- Los aportes extraordinarios que realicen los afiliados, aprobados en asamblea General.

7.-Los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiar el Sistema de Bienestar.

8.-Los aportes extraordinarios que aporte la I. Municipalidad de Cauquenes.

ARTÍCULO ONCE: Los fondos del Servicio de Bienestar se depositarán en una cuenta de ahorro a la vista a nombre del Presidente del Comité de Bienestar y solo podrán ser girados por el mismo o por la persona que el Comité designe para esos efectos

IV DE LAS PRESTACIONES.

ARTÍCULO DOCE: Los afiliados al Sistema de Bienestar de la Asociación de Funcionarios No Docentes del Departamento de Educación, tendrán derecho a los beneficios que contempla el presente Reglamento, según la disponibilidad presupuestaria y previa calificación de sus necesidades, realizada por el Comité de Bienestar .

ARTÍCULO TRECE: Los afiliados tendrán acceso a las siguientes prestaciones específicas:

I Funcionará un Sistema de préstamos a favor de su afiliados, por los montos y condiciones que a continuación se indican:

- a)Monto mínimo a solicitar por afiliado: \$ 10.000.-
- b)Monto máximo a solicitar por afiliado: \$40.000, ante situaciones extraordinarias, previamente calificadas por el Comité de Bienestar, el monto del préstamo podrá aumentarse hasta un cien por ciento.- (\$80.000)
- c) Plazo máximo para cancelar préstamo: 8 meses
- d) Forma de pago: descuento por planilla de remuneraciones.
- e) Intereses totales del préstamo: un 2,5 %(porcentaje que se prorratea en los 8 meses)
- f)Requisitos de otorgamiento: El funcionario que solicita el préstamo deberá pertenecer al Sistema de Bienestar, estar al día en el pago de las cuotas establecidas por la asociación de Funcionarios no Docentes de Educación y no exceder su capacidad financiera de pago por planilla..

Recibida la solicitud de préstamo por el Comité de Bienestar, éste tendrá la obligación de dar respuesta a lo solicitado en el plazo de 24 horas

Queda expresamente permitido renegociar créditos vigentes como requisito para un nuevo préstamo.

II Se otorgará, en caso de fallecimiento del afiliado, un beneficio económico equivalente a \$ 100.000.- el que se entregará en el siguiente orden:

- a) A la persona que el afiliado indique como beneficiario en formulario que se llenará para estos efectos

- b) Si no se ha designado beneficiario, el bono se entregará a su cónyuge, y a falta de este a sus hijos mayores de edad.
- c) y a falta de todos ellos, a las personas que prueben, con la documentación correspondiente, haber incurrido en gastos mortuorios del afiliado.

Si la persona fallecida fuere un hijo o esposa del afiliado el beneficio se reducirá a \$ 50.000.-, el que se pagará el propio afiliado.

Todas las situaciones descritas anteriormente deberán ser acreditadas ante el Comité de bienestar mediante los certificados legales correspondientes.

Para el financiamiento de esta cuota mortuoria cada socio deberá aportar la suma de \$ 500.- cuando la ocasión lo requiera.

III Se otorgará un bono de reconocimiento laboral a todos aquellos funcionarios que habiéndose traspasado desde la Administración del Ministerio de Educación a la I. Municipalidad de Cauquenes, se retiren del Servicio por jubilación. El monto de este Bono de reconocimiento será equivalente a \$2.000.000 reajustado a la fecha efectiva de jubilación.

Del mismo derecho gozarán todos aquellos funcionarios que habiendo laborado por 10 años o más para el departamento de Educación Municipal de Cauquenes se retiren del Servicio por jubilación, siendo en este caso el bono de reconocimiento equivalente a seis meses del total haberes de su última remuneración.

En todo caso, los mencionados funcionarios perderán este derecho, si obteniendo jubilación optarán por permanecer en el Servicio.

ARTÍCULO CATORCE : Todo otra prestación que no figure en el artículo anterior, será otorgada previa aprobación del Comité de Bienestar en consideración a su planificación y disponibilidad presupuestaria.

V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE BIENESTAR

ARTÍCULO QUINCE: La administración del Sistema de Bienestar del personal no Docente de Educación estará a cargo de un Comité de Bienestar, compuesto de tres funcionarios, los que deberán tener la calidad de miembros de la Asociación de Funcionarios no docentes de Educación.

El propio Comité nombrará su Presidente de entre sus miembros.

ARTÍCULO DIECISEIS: Dos de los integrantes del Comité se elegirán entre los miembros de la asociación de Funcionarios No Docentes de Educación, mediante votación secreta, durando dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

El otro integrante será el Presidente de la asociación de Funcionarios No Docentes de Educación, quien pertenecerá a dicho Comité por Derecho propio y permanecerá en el Comité mientras dure su función como Presidente de la Asociación de funcionarios no docentes de Educación.

ARTÍCULO DIECISIETE: El Comité de bienestar el 31 de diciembre de cada año, aprobará su presupuesto y presentará a la Junta General de Delegados, el Balance General Anual de su gestión.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración General del servicio de Bienestar.
- b) Aprobar Proyecto de Presupuesto de Bienestar.
- c) Presentar a la Asamblea general de Delegados un Balance General de su Gestión.
- d) Resolver solicitudes de ingreso al Bienestar y registrar las desafiliaciones voluntarias.
- e) Sugerir a la Asamblea de Delegados el destino de las ganancias que se obtuvieren al término del respectivo ejercicio.
- f) y las demás que le encomiende el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO DIECINUEVE: El quórum mínimo para sesionar el Comité, será de 2 miembros.

ARTÍCULO VEINTE: El Comité sesionará ordinariamente en forma trimestral y podrá realizar sesiones extraordinarias cada vez que lo requiera su Presidente.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Las sesiones del Comité serán dirigidas por su presidente, quien tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Citar a reuniones del comité:
- b) Elaborar la tabla de la reunión.
- c) Poner en conocimiento de los afiliados los beneficios que otorga el sistema de Bienestar.
- d) Rendir cuenta cada vez que el Comité lo requiera, de los dineros depositados a su nombre.

VI DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO VEINTIDOS: El afiliado que infrinja el presente Reglamento será sancionado con la suspensión temporal de los beneficios que se otorgan o con la expulsión del Sistema de Bienestar. La medida disciplinaria se tomará por el Comité de Bienestar en consideración a la gravedad de las faltas cometidas por el afiliado.

ARTÍCULO VEINTITRES: Las suspensiones de los beneficios que se otorgan en este Reglamento constituyen una sanción disciplinaria cuyo período de duración será de 30 días como mínimo y de 90 días como máximo.

Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) El afiliado que incurriere en conductas o acciones que infrinjan el presente Reglamento.
- b) Ocultar la información requerida por el Comité de Bienestar.
- c) Incumplir las obligaciones contraídas con el Sistema de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: La sanción disciplinaria de expulsión del Sistema de Bienestar, se determinará por el Comité de Bienestar ante el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Reglamento, procediendo además en los siguientes casos:

- a) Por haber sido el afiliado suspendido dos veces consecutivas en período de 12 meses.
- b) Si proporciona información falsa al Sistema de Bienestar.
- c) Si presenta documentación falsa al Sistema de Bienestar.
- d) Si realiza algún acto que cause lesión, daño o perjuicio al Sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.

Cualquier afiliado que fuere expulsado no podrá reintegrarse en un plazo inferior de 3 años.

ARTICULO VEINTICINCO: Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

V DEL APOORTE MUNICIPAL

ARTICULO VEINTISEIS: La I.Municipalidad de Cauquenes a través de su departamento de Educación Municipal, aportará al Sistema de Bienestar del personal No-Docente de Educación la suma anual de dinero que se establezca en el PADEM, para el solo efecto de otorgar un bono de reconocimiento laboral al personal No-Docente que habiendo sido traspasado de la administración del Ministerio de Educación a la Municipalidad de Cauquenes, se retiren por jubilación durante el respectivo año calendario.

Los dineros serán transferidos al Sistema de Bienestar siempre que al 30 de Septiembre de cada año, se encuentren inscritos los No-Docentes interesados en una nómina que para los efectos llevará el Comité de Bienestar la que entregará al Departamento de Educación antes de la elaboración anual del PADEM.

VI LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO VEINTISIETE: El presente Reglamento podrá solo ser Modificado a proposición del Comité de bienestar con el acuerdo de la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: El presente Reglamento solo comenzará a regir después de su aprobación por el Concejo Municipal y la dictación del decreto Alcaldicio correspondiente.